

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de Febrero de 1908, para la venta de cerillas y toda clase de fósforos que constituyen el Monopolio, contiene defectos y omisiones que la práctica ha demostrado y que para el mejor servicio conviene enmendar y corregir. A este propósito se estudian por la Dirección proyectos importantes que, previos los ilustrados informes de la Junta consultiva y los especiales de los Centros directivos del Ministerio, serán remitidos al Consejo de Estado para someterlos después á la aprobación de V. M.

Pero entre tanto, y por referirse á puntos que no afectan al fundamento de aquellos proyectos más esenciales, es indispensable regularizar las condiciones en que se verifica la venta dictando normas que corrigiendo defectos y subsanando omisiones aseguren y beneficien los intereses del Tesoro.

Resulta un tanto excesivo la diferencia entre 4 y 8.50 por 100 asignado en concepto de comisión á los Delegados provinciales para la venta, á la cual se adiciona la bonificación que asimismo perciben por la de las cerillas del núm. 4, sin deducción por gastos de transporte, que son de cuenta del Tesoro. Por ello se reduce el límite máximo de comisión al 7 por 100.

La posibilidad de vincular en una misma persona ó entidad dos ó más Delegaciones en provincias diversas con probado perjuicio para el desempeño del servicio y especial-

mente para la vigilancia y persecución del contrabando, la compatibilidad de ese cargo con el desempeño de otros, ó el ejercicio de profesiones que pudieran restar iniciativas y debilitar actos de una gestión que debe por completo consagrarse á los especiales fines de la Delegación, y las facilidades de sustituir, mediante un simple apoderamiento la personalidad del Delegado, produciendo la contingencia de entenderse con otra que no ofrezca las necesarias garantías de idoneidad ó de solvencia, constituyen otros tantos defectos de la organización actual, que la buena marcha del servicio y el deber inexcusable de fomentar los productos del Monopolio demandan subsanar imperiosamente.

Atenta á sus deberes la Dirección del Monopolio y aleccionada por la experiencia de años de práctica, propuso las reformas á su juicio necesarias en este servicio. Informada favorablemente la propuesta, así por la Junta consultiva del Monopolio como por la Intervención General del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, se han condensado tan razonados informes en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, conformándose con la referida propuesta y las modificaciones de los Centros consultados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la sanción de V. M.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Jnan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento de los Delegados para la venta de cerillas y toda clase de fósforos en las provincias del Reino se hará por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general del Monopolio.

Art. 2.º Ningún Delegado para la venta podrá desempeñar más de una representación provincial, siendo al propio tiempo incompatible con cualquier acargo ó profesión que, á juicio de la Dirección general, impida al interesado poder atender debidamente al cumplimiento de la misión que se le ha confiado, quedando prohibido conferirla á Sociedad anónima, colectiva no mercantil, industrial ó comanditaria, así como toda sustitución ó apoderamiento que no sea por causa de enfermedad debidamente justificada

ó por ausencia autorizada por el Centro directivo.

Art. 3.º El tipo de comisión asignado á cada provincia, no será inferior al 4 por 100 del importe de las facturas que se expidan por consecuencia de los correspondientes pedidos, ni podrá exceder del 7 por 100, en ningún caso, del citado importe.

La comisión que se asigne á las provincias dentro de los indicados tipos del cuatro al siete por ciento, se determinará, al fijarse los nombramientos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general del Monopolio, con arreglo á la escala gradual de gastos de cada Delegación, y á las recaudaciones obtenidas en los últimos años.

Art. 4.º La fianza que para garantizar el referido cargo deberá constituirse y que podrá depositarse en metálico ó en efectos públicos, será la correspondiente al importe de las ventas verificadas en una quincena, sirviendo de base para el cálculo el importe medio de las ventas en las seis quincenas anteriores. En el caso de que para los pagos de las facturas liquidaciones, se entreguen pagarés á treinta días, se regulará dicha fianza por el importe de las ventas efectuadas durante dos meses, pudiendo los Delegados de Hacienda aumentarla en caso de considerarla insuficiente, á cuyo efecto el mencionado funcionario, al admitir un pagaré, cuidará, bajo su responsabilidad, de que su importe quede debida y suficientemente aflanzado, teniendo en cuenta la cuantía de los demás pagarés del mismo interesado que haya pendientes de pago en relación con la fianza presentada.

Art. 5.º Los Delegados sólo podrán ser declarados cesantes, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones justificadas en expediente gubernativo, ó por deficiencias en su gestión á juicio de la Dirección general, la cual propondrá al Ministro lo que proceda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—
 ALFONSO.—El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas con motivo de los Reales decretos de 3 de Febrero y de 27 de Mayo de 1910, en lo que se refiere á

la libertad de la enseñanza privada y sus Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que aquellas disposiciones deben entenderse en el sentido de que no limitan en el Profesor privado la libertad doctrinal reconocida al Profesorado público, sin más restricciones que las establecidas en la Constitución y en las leyes, según se ha declarado por este Ministerio diferentes veces, y especialmente en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.
 —Alba—Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 de Enero.)

Cuarta sección.

Número 30.

Sánchez Méndez Antonio, hijo de Juan y de Melchora, natural de Lorca, provincia de Murcia, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, su estatura 1.668 metros, cuyas demás señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Covadonga número cuarenta D. Sebastián Moll de Alba, de guarnición en Leganés. Leganés 28 de Diciembre de 1912.
 —Sebastián Moll.

Quinta sección

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Francisco Frutos, 2'55 pesetas.
Ginés Cabas, 2'23.
El mismo, 2'23.
Pedro Movar, 2.
Antonio Buendía, 1'35.
Encarnación Vivo, 2'68.
Agustín Diaz, 1'67.
Pedro Antonio Zaragoza, 2'68.
José Rubio, 2'55 pesetas.
Pedro Cerezo, 2'23.
Pedro Torres, 2'45.
Antonio Cabas, 2'11.
José Martínez, 1'35.
Fuensanta Martínez, 2.
Pascual Vicente, 3.
Antonio Martínez, 1'67.
El mismo, 1'67.
Francisco Almarcho, 1'67.
Teresa Hernández, 2'68.
Julian Fernández, 1'67.
Ginés Hernández, 2'68.
Francisco Velázquez, 3.
Ginés Vivo, 1'67.
José González, 2.
Dolores Pérez, 2'68.
Ruperto de San Nicolás, 1'78.
Antonio Buendía, 1'67.
Isabel Belchi, 2'22.
José González, 2'11.
Donato Martínez, 1'67.
Sebastián Martínez, 1'67.
Francisco Bravo, 2'68.
Brigida Ruiz, 1'67.
Francisco Baños, 2'68.
José Ferrer, 2'68.
Francisco Barqueros, 1'55.
Salvador Vera, 3 pesetas.
José Pérez, 1'56.
Concepción Hernández, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Pedro Rubio, 3.
José Alarcón, 2'68.
Diego Lajarín, 1'56.
Antonio Rodríguez, 2'68.
José Gómez, 2'55.
Salvador Pérez, 2'23.
Ginés García, 1'67.
Pedro González, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.
Sebastián González, 1'67.
Antonio Bermúdez, 2'50.
Diego Pérez, 1'67.
Jerónimo García, 3.
Andrés Alcaraz, 2'55.
Pascual Torrecillas, 1'78.
José Beltrán, 2'34.
Bartolomé González, 1'67.
Diego Ruiz, 1'69.
Francisco Marín, 1'67.
José Giménez, 1'67.
María Molina, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Termino municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Francisco Alarcón Cánovas, 2'25 pesetas.
Gabriel Hernández Vicente, 5'15.
Juan J. Sánchez Rabadán, 3'26.
José Muñoz López, 13'78.

BRUJAS

Juan Moreno Gallego, 4'20 pesetas.
Juan López Martínez, 6'33.
Juan Coll, 1'66.
José Molero Muñoz, 5'81.

DESCONOCIDOS

Manuel Sánchez Casanova, 111'80 pesetas.
Matías Ruiz Ruiz, 2'11.
El mismo, 1'67.
Mariano Martínez Espinosa, 2'11.
El mismo, 2'11.
Juan A. Balibrea López, 18'33.
José Marín, 4'17.
María Martínez García, 2'94.
Juan A. Martínez Hernández, 2'94.
Francisco Pérez Ayala, 2'11.
Pedro Avilés Vidal, 17'04.
José Nicolás Palazón, 4'58.
José Sáez, 2'34.
El mismo, 2'94.
Francisco Pérez, 3'17.
José Parra, 2'50.
Josefa Sánchez Méndez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 19 de Noviembre de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Semestrales.
Francisco García Paco, 1'54 pesetas.
José Bernabé Pérez, 2'37.
José Larrosa Lorca, 1'66.
Mariano Gomarit, 1'90.
Marcelino Alba, 2'37.
Roque Sánchez, 2'14.
Saturnino Ros Paco, 2'37.

BRUJAS

José Pomares, 14'56.
José Tovar Martínez, 5'61.
Juan Sánchez Navarro, 17'28.
Juan Antonio Balibrea López, 18'33.
José Tomás Balsalobre, 11'89.
José Murcia Esteban, 6'33.
José Muñoz Hernández, 5'03.
José Torres Pérez, 3'89.
Juan Lorca Nicolás, 6'80.
José López Hernández, 6'80.
Josefa Nicolás Palazón, 4'58.
Juan Martínez Alemán, 5'91.
María Navarro Hernández, 3'78.
Miguel Roca García, 5'90.
Marcelino Aroca, 11'83.
Manuel Sánchez Casanova, 111'80.
María Pina Vives, 4'14.
Manuel Marín Celdrán, 7'46.
Manuel Serrano Ortiz, 4'14.
Manuel Mora Pellicer, 7'52.
Pedro Navarro Ballester, 10'18.
Pedro Tover Marín, 24'26.
Pedro Roca, 3'02.

Pedro Sánchez Mora, 1'78.
Roque Alarcón Espin, 4'73.
Tomás Sánchez Molina, 4'73.
Viuda de Pablo Ramón, 4'79.
Vicente Hernández, 12'42.
Visitación Orenes Mora, 3'32.

Semestrales.

Antonio Martínez Sánchez, 2'37 pesetas.
Antonio Marín, 2'14.
Antonio Fernández, 2'14.
Antonio R. Quesada, 3'37.
Blas Marín García, 1'90.
Francisco Rodríguez, 2'54.
Francisco Ruiz, 1'77.
Miguel Bravo, 2'49.
Manuel Sánchez Tovar, 1'77.
María Pérez López, 1'90.
Miguel Lajarín Marín, 2'49.
Pedro Bermejo Norte, 2'96.
Pedro Ballester, 1'90.
Pedro Zamora, 1'77.
Pedro Navarro Bermejo, 2'84.
Quiteria Viguera Pérez, 1'90.
Raimundo Nicolás Bermejo, 1'54.
Saturnino Marín, 2'49.
Viuda de Francisco Sánchez, 3'84.

ZARAICHE**Semestrales.**

Antonio Ros Zamora, 2'96 pesetas.
Francisco Alarcón Fuentes, 1'51.
Francisco López Fernández, 1'90.
Ginés Rueda, 2'37.
José Bernal Pellicer, 2'96.
Juan J. Borja, 2'14.
José Morales, 1'79.
Joaquín Serrano Buendía, 2'37.
Josefa Ros Hernández, 2'37.
Juan Hernández García, 2'37.
José Esteban Morales, 1'77.
José Alemán Franco, 2'96.
Josefa Belmonte, 2'61.
Mateo Valera Torralba, 2'37.
Ramón Gil Díaz, 3'02.
Santiago Cano, 2'72.
Viuda de Pedro Abellán, 2'73.

BAÑOS

Joaquín Orenes Fernández, 2'37 pesetas.
José López Cuenca, 1'77.
José López Megias, 2'72.
Juan Vidal Martínez, 2'14.

CAÑADA

Blas Moreno, 2'07 pesetas.
Diego Martínez Pina, 2'92.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Barceló Salas, 1'54.
Francisco Sánchez, 1'75.
Francisco Sánchez Botia, 1'77.
José Almagro Martínez, 1'90.
José Manzanares Torrecilla, 1'54.
José Almagro Segura, 1'77.
Manuel Calderón, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente Santos, 1'54.
Pascual Montero, 1'54.

Primer trimestre de 1912.

Antonio Murcia Noguera, 3'55 pesetas.
Antonio Aragón García, 21'88.
Antonio Esteban Sabater, 6'27.
Antonio García Melgarejo, 13'07.
Antonio López Zamora, 3'37.
Antonio Cánovas, 2'07.
Antonio Ros Paco, 9'46.
Antonio Pérez García, 10'42.
Antonio Sánchez Giménez, 3'08.
Alfonso Martínez Hernández, 3'55.
Antonio Sánchez Carrillo, 5'38.
Andrés Verdú Guerrero, 5'09.
Antonio Cárcelos Murcia, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Julio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 70.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA*Contribuciones rústica y urbana.*

Terminados los repartimientos industriales de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término municipal correspondiente al actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y oficina de contribuciones por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los citados repartimientos, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 7 de Enero de 1913.—
M. Más.

Número 83.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental de esta villa de Calasparra en funciones.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean justas, y transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Calasparra 9 de Enero de 1913.—
José Moya.

Número 71.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de la villa de Lorqui.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, de conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días para oír reclamaciones.

Lorqui 2 de Enero de 1913.—
Manuel Carpes.

Número 72.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS**Edicto.**

Don José María Puerta López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un núme-

ro cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: Que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuántas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Bullas 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde Presidente, José M.ª Puerta López.—P. S. M., Alfonso Gómez.

Número 79.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para contratar mediante subasta la conservación y reparación de los pavimentos de las vías públicas del interior de esta ciudad, ensanche, barrios extramuros y caseríos del término municipal; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de la expresada Corporación por término de diez días, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los vecinos formular las reclamaciones que sobre los mismos estimen oportunas.

Cartagena 9 de Enero de 1913.—
M. Más.

Número 81.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada y aprobada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos que la misma determina.

San Javier 1.º de Enero de 1913.—
Miguel Sáez.

Número 80.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de la villa de Aledo.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de Compromisarios para Senadores, compuestas de los individuos que lo constituyen, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes dentro de este término municipal, quedan expuestas al público por término de veinte días, en cuyo pe-

riodo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Aledo 1.º de Enero de 1913.—
Bartolomé Martínez.

Número 82.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, ha quedado expuesta al público con esta fecha para los efectos que la misma determina.

Albudefite 3 de Enero de 1913.—
Francisco González.

Octava sección.

Número 87.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA**Edicto.**

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veinticuatro del corriente mes en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Rex Muñoz, esposa de Don Domingo Muñoz Biñegla, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes:

Una casa marcada con el número tres de la calle de Balart, en la población de Aguilas, que mide una superficie de doscientos treinta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados; y linda por la derecha casa número cinco de la misma calle de Doña Rosa Rex Muñoz; izquierda Doña Concepción Muñoz Moyardo, y por la espalda la plaza del Muelle.

Otra casa almacén sin número, en la misma calle de Balart, de la villa de Aguilas, que mide una superficie de ciento cincuenta y seis metros veinticuatro decímetros cuadrados; y linda por la derecha la calle de la Paz; izquierda y espalda la casa número cinco de Doña Rosa Rex Muñoz.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Lorca, el día siete de Febrero próximo y hora de las dos y media de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de cada una de dichas fincas, es el que á tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originaria de los expresados autos, ó sea la cantidad de diez mil pesetas por la primera y siete mil pesetas por la segunda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de los repetidos inmuebles suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán estar conformes

los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—Alberto Vela y López.—El Secretario, L. Felipe de Sande.—Es copia: L. Felipe de Sande.

Número 88.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CAROLINA

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, sobre cobro de treinta mil pesetas, réditos vencidos desde primero de Febrero de mil novecientos nueve, á razón de ciento cuarenta pesetas mensuales, por los que vendan, y cuatro mil pesetas señaladas para costas, á instancia de Doña Elisa Ramos y García, contra Don Francisco Ramos y Morales, vecino de Cartagena, se saca á pública subasta y por tercera vez, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena, *el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las once de la mañana*, las siguientes fincas, que forman una sola, embargadas al Don Francisco Ramos y Morales.

Primera. Una casa señalada con el número veintiuno de la calle de Berizo, en el barrio de los Molinos, en Cartagena; los linderos son: por la derecha entrando al Este con terrenos destinados á huerto y jardín, del mismo propietario de la finca, Señor Ramos Morales; por la izquierda al Oeste con una calle sin nombre, que es la primera transversal que pone en comunicación la calle de Berizo con la del Carmen; por la espalda al Norte con casa propiedad de Don José María Sabadell, y por su frente principal al Sur con la calle de su situación. La casa es de planta baja y bajo las cubiertas, entre las crujiás del frente, tiene dispuesta una cámara. Esta finca mide dentro de su limitación, trescientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales ciento noventa y cuatro metros cuadrados, están cubiertos, y ciento noventa y ocho metros, sin cubrir, con destino á patios treinta y seis metros cuadrados, y á jardín, por su frente y lado de la derecha, ciento sesenta y dos metros cuadrados. Esta finca se encuentra convenientemente distribuida para un solo inquilino, es de reciente construcción, materiales de primera calidad, con teja plana en su mayor parte y separada tanto de la calle como de la finca colindante, por verja de cerramiento; tiene pozo, pila yaljibe.

Segunda. Jardín y huerto á continuación del anterior, hácia el Levante. Consiste en una extensión de mil noventa y dos metros cuadrados, laborizado una parte del mismo en huerto, y la otra en jardín para flores; por la derecha é izquierda al Levante y Poniente; linda con los jardines de la casa antes descrita, perteneciente al mismo propietario Don Francisco Ramos; por la espalda ó fondo al Norte con casa de Don Francisco Sierra, y por el frente principal al Sur con la calle de su situación. No tiene número de orden, pero por los que figuran anterior y posterior debe corresponderle el número veintitrés. El frente principal está separado de la calle por una verja de cerramiento colocada sobre zócalo de piedra. En el fondo, además de un patio cubierto donde se guardan herramientas y semillas, hoy establecido en depósito para aguas con destino al servicio de riego en el jardín.

Tercera. Una casa señalada con el número veinticinco de la calle de Berizo. Sus linderos son: por su derecho entrando con calle sin nombre, que es la segunda travesía desde la calle de Berizo á la del Carmen; por su izquierda con el jardín antes descrito, perteneciente al mismo propietario; por la espalda con casa de Don Francisco Sierra y de la señora viuda de Páez, y por su frente principal la calle de Berizo; ocupa una extensión de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados, de los cuales ciento setenta metros cuadrados están destinados á jardín ochenta metros cuadrados á patios interiores, y un pasadizo que existe á la espalda, y los doscientos treinta y seis metros cuadrados restantes son cubiertos. Consta esta casa de dos plantas, y en cada una de ellas se encuentra distribuida una habitación, con entrada independiente, las del bajo por la calle lateral, y la del principal, por la calle de Berizo. Su construcción es reciente y está hecha con materiales de primera calidad. La cubierta es de teja plana, tiene pozo y aljibe con servicio independiente para cada piso, y el jardín se encuentra dividido por una verja disfrutando de la parte de la izquierda la planta baja, y de la parte de enfrente el principal.

Dicha tercera subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo; y la finca está gravada con una primera hipoteca constituida por Don Francisco Ramos á favor de Don Luis Benítez, Director de la Sucursal del Banco de España en Cartagena, por la cantidad de cincuenta mil pesetas, con el interés del cuatro y medio por ciento anual; debiendo advertirse lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; en orden á la inexistencia de títulos, lo que dispone la regla octava y décimatercera del artículo ciento treinta y uno de dicha ley; ó sea: que se entenderá que todo licitador acepta la responsabilidad de la primera hipoteca, y sus intereses correspondientes, subrogándose el que sea rematante en la obligación de satisfacerla, por lo cual no tendrá que hacer consignación de su importe, si no de la diferencia; que el certificado de cargas y gravámenes estará de manifiesto en la Escribanía; que la subasta se verificará por pujas á la llana; que la finca ha sido apreciada en ciento cincuenta mil pesetas, y que la segunda subasta que se anunció lo fué con la rebaja del veinticinco por

cientos; y que para tomar parte en la misma, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor real de la rebaja, á excepción del ejecutante, que podrá tomar parte sin hacer depósito alguno.

Dado en La Carolina á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce. — Buenaventura Sánchez. — P. S. M., Rafael Cámara.

Número 32.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se excita el celo á los agentes de la policía judicial para la busca de Cándida Ruiz Yúfera, hija de Tomás y de Amalia, de diez y ocho años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, que fué raptada del domicilio de sus padres, calle de la Morería baja, número cuarenta y dos, en esta población, por Cristóbal Castillo, de veintiocho años de edad, casado y se dedica á corredor de pasajeros marítimos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del seis de los corrientes, y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ser entregada á sus padres. Pues así lo tengo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye con el número trescientos sesenta y uno del año actual.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce. — Ramón Cañete. — El Secretario municipal, José Calvo.

Número 31.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Alfonso de San Nicolás Expósito, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de padres desconocidos, sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirlo á prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 63.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LORCA

Lista de los señores socios que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 12.º de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden aclaratoria de 17 de Enero de 1900.

Agius Guerra José
Agius Guerra Rafael
Abellán Ossete Antonio
Artero Sánchez Miguel
Ayala Puigcerver Vicente
Alberola Delgado Liberato
Arderius Sánchez-Fortún Tomás
Barberán Plá Manuel
Bayo Perigo Rafael
Bejarano Molina Julio

Ballestero Sánchez Pedro
Campoy Sánchez Rafael
Campoy García Pablo
Conesa Peraleja José
Coronel Serrano Sebastián
Coronel Bermejo Sebastián
Carrillo Ros Manuel
Carrasco Martínez Bartolomé
Coronel Pérez José
Cayuela Sánchez Francisco
Casalduero Marin-Alfocea Luis
Coronel Serrano José
Chacón Díaz Diego
Delgado García Aurelio
Delgado Montiel Juan José
Egea López Ricardo
Espejo Melgares Alfonso
Espinar Cachá Felipe
Escobar Barberán Francisco
Foulquié Bassar José
Fernández Cerdán Antonio
Fernández Chico de Guzmán Alberto
Fernández Chico de Guzmán Carlos
Frias Fita Trinidad
García de las Bayonas José
García Martínez Juan
García Martínez Francisco
Gabaldón Campoy Luis
García Carrasco Francisco
Gómez Navarro José María
Gómez Navarro Andrés
García Giménez Juan
García Alarcón Andrés
García Bermejo Marcos
García de Alcaraz Navarro Angel
García Alarcón Miguel
García Segura Marcos
García Martínez Ezequiel
Hervás García Tomás
Jimeno Ballestero Joaquín
Jimeno Ballestero José María
Jiménez Díaz Fernando
Just Cuadrada Magin
Jimeno Barona José
Levasseur Albuquerque Enrique
Lameras Ayala Eduardo
López Barnés Juan
López Hernández Juan Antonio
Mellado Benítez Simón
Martínez de la Junta Francisco
Millana Corotto Manuel
Mouliáa L. de Guevara José
Muro Agustín
Mendiña Sánchez Juan José
Martínez Perier José
Melgares L. de Guevara Pedro
Millán Caro Miguel
Martínez García Cristóbal
Muñoz Martínez Carlos
Méndez Sastre Pedro
Monserrat Pellicer Antonio
Martínez Martínez Benito
Martínez Blázquez Eliseo
Mora José María
Martínez Martínez Francisco
Martínez Fernández Ginés
Méndez Sánchez Francisco
Mellado Pérez de Meca Carlos
Martínez de Miguel Juan
Manrique Castrillo Benedicto
Mússó Perier Gonzalo
Muñoz Campoy Juan José
Mellado Pérez de Meca Joaquín
Navarro Salar Desiderio
Navarro Sastre Indalecio
Navarro Alcaraz Francisco
Navarro Bartoli Enrique
Ortiz Alcázar Bartolomé
Ortiz Alcázar Francisco
Palomera Sánchez Fulgencio
Pagán Sala José
Parra Fernández Ossorio José
Parra Fernández Ossorio Emilio
Parra Fernández Ossorio Guillermo
Pinilla Mateos Antonio
Pedreño Flores Juan
Plazas Plazas Antonio
Pernias Delgado Jesús
Puche Puche Mariano Alcázar
Pinilla Mateos José María
Pallarés Arcas José
Pallarés Belmas Diego
Pedraza Zamorano José
Pignatelli Arias de Saavedra Fernando
Paredes Navarro Cristóbal
Rebollo José
Reverte Sánchez Manzanera Andrés

Rodríguez Romero Antonio
Rodríguez Valdés Miguel
Rodríguez Valdés Antonio
Ruiz Lumeras Lázaro
Romera Sánchez Manuel
Romera Sánchez Felipe
Rubio Plazas Luis
Ruiz Sánchez José
Salazar Pons Avelino
Sánchez García Pedro
Salas Salinas Luis
Sastre López Juan Casto
Terrer Leonés José
Terrer Alfageure Andrés
Torrecilla Pujol Eustasio
Terrer Terrer Juan
Vilches Marin Eduardo
Vallejo Navarro Antonio
Vilches Roda Luis
Vilches Mellado Francisco
Zarauz Carrasco Rafael
Zarauz Carrasco José María
Lorca 1.º de Enero de 1913. — El Secretario general, Cristóbal Martínez. — V.º B.º: El Director, Simón Mellado Benítez.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.
Se abonan intereses á raz. o de 3 por 100 anual.
Se reintegran los f.º á la data

SITUACION EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912	
Anterior	15.009.780'10
Imposiciones durante la semana	413.303'46
Suma	15.423.083'56
Retiros	417.824'30
Saldo	15.005.259'

A LOS A' CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.